

**LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS
LABORALES EN LA
ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE
PROTECCIÓN.**

Maria Gabriela Pico Molina

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador en su Título III, Capítulo III hace referencia a la Garantías Jurisdiccionales, así en su sección 7a, Art. 94 trata de la Acción Extraordinaria de Protección, la misma que tiene como fin la protección de los derechos de los ciudadanos que se hallan plasmados en la Constitución, frente a una vulneración arbitraria que se produzca en autos o sentencias de jueces y tribunales.

En el ámbito del Derecho Laboral, la Acción Extraordinaria de protección ha tenido mucha acogida, no solo por ser una medida garantista frente a los derechos laborales, sino que la esencia misma del Derecho Laboral, que se encuentra vinculado principalmente al Derecho Social y está previsto en la Constitución de la República del Ecuador, equilibra y hace más justa y ecuánime la relación jurídica entre empleadores y trabajadores, garantizando la irrenunciabilidad e intangibilidad de los Derechos Laborales, por ello considero que esta Acción no solo constituye una medida para el cumplimiento de los derechos, sino que es un vínculo que obliga a los juzgadores a la protección y la aplicación práctica de los Derechos Laborales.

Por ello, la presente investigación analiza el concepto jurídico y los fundamentos sobre los cuales está constituida la Acción, así como el tratamiento que debe darse a esta institución frente a los derechos laborales.

Ya en un punto más específico, se analiza brevemente el desarrollo de esta garantía en el Derecho Laboral, estableciendo una explicación conceptual sobre los principales derechos y principios de carácter laboral que están protegidos por la Constitución del Ecuador, y su defensa a través de la Acción Extraordinaria de Protección.

Con el análisis de este tema, se procura alcanzar una profunda comprensión de esta nueva institución, con el fin ponerla en práctica acertadamente no solo en nuestro accionar como profesionales del Derecho, la misión va más allá, y es lograr garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales en el ámbito del derecho laboral.

Capítulo I

La Acción Extraordinaria de Protección

El presente capítulo, se orienta a analizar cómo se ha constituido la garantía jurisdiccional instituida con la Constitución de 2008 en el ordenamiento jurídico del Ecuador, llamada la Acción Extraordinaria de Protección; por tal motivo se examinará conceptos generales que nos llevarán a conocer en qué consiste esta acción, su concepto, naturaleza, y si esta garantía constitucional es un recurso o una acción, así como también su importancia.

En este estudio, también se observará otras instituciones jurídicas que existen a nivel internacional y que tienen la misma finalidad que la Acción Extraordinaria de Protección, con el fin de poder observar su desarrollo y su aporte dentro del ordenamiento jurídico internacional.

Finalmente, el estudio de este Capítulo, se enfoca en establecer la importancia y la necesidad de esta garantía en nuestro sistema constitucional.

1. ¿QUÉ ES LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN?

Mediante la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se incorporó en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, una nueva garantía de derechos denominada acción extraordinaria de protección, que tiene la finalidad de tutelar los derechos vulnerados en procesos judiciales resueltos por los jueces y tribunales en su actividad jurisdiccional.

Sin duda la instauración de esta garantía, trajo consigo una serie de críticas y posturas que generaron debates en torno a su finalidad y su implementación, estas posiciones se desarrollaban en considerar que esta acción consistía en una intromisión en la independencia de las actividades judicial; así como también, pensar que con esta garantía lo único que se podría obtener es una nueva instancia.

Por ello, considero que esta institución merece un estudio amplio, con el cual nos permita obtener elementos que nos colaboren con la comprensión sobre la finalidad por la cual fue instituida en el ordenamiento jurídico constitucional y legal ecuatoriano y como ha ido evolucionando mediante la práctica diaria.

Para entender de mejor manera la temática relacionada con la Acción Extraordinaria de Protección, es necesario establecer en qué consiste esta acción, cuál es su naturaleza jurídica, la finalidad que persigue, así como los aspectos que la caracterizan; situaciones que serán revisadas en el transcurso de este capítulo.

Los derechos y principios laborales en la Acción Extraordinaria de Protección.

1.1 Definición de Acción Extraordinaria de Protección.

La acción extraordinaria de protección en el ordenamiento jurídico constitucional ecuatoriano, es definida como una garantía de protección de los derechos constitucionales, cuando aquellos se hallan lesionados mediante resoluciones judiciales. Es considerada también, como un mecanismo de control de carácter constitucional a las sentencias emitidas por jueces inferiores.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Título III en el tema de Garantías Constitucionales, Capítulo Tercero, Garantías Jurisdiccionales, Sección séptima expresa:

Acción extraordinaria de protección Art. 94.- La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

En este sentido, la acción extraordinaria de protección constituye una garantía de protección a los derechos constitucionales, cuando éstos son vulnerados por parte de jueces y/o tribunales en el ejercicio de su actividad jurisdiccional. También es considerada como un mecanismo excepcional que tiene como finalidad garantizar la supremacía de la Constitución frente a acciones y omisiones, en este caso de los jueces.

Es un eje de control de la constitucionalidad de las decisiones judiciales, que permite garantizar el respeto a los derechos constitucionales de las partes procesales.

La Corte Constitucional del Ecuador, al referirse a la acción extraordinaria de protección al respecto, ha manifestado que: “[...] constituye una garantía jurisdiccional creada por el constituyente con el fin de proteger los derechos constitucionales de las personas en contra de cualquier vulneración que se produzca mediante actos jurisdiccionales. De tal forma que esta acción nace y existe para garantizar, proteger, tutelar y amparar los derechos constitucionales

y el debido proceso que, por acción u omisión, sean violados o afectados en las decisiones judiciales”.¹

En este sentido la acción extraordinaria de protección, consagrada en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye una garantía jurisdiccional que propende recoger el principio fundamental de un Estado constitucional de derechos y justicia, que tiene como deber primordial garantizar sin ningún tipo de discriminación, el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales; por lo tanto, su más alto deber consiste en respetar y hacer respetar los derechos constitucionales que son de aplicación directa e inmediata, sin que para su ejercicio deban exigirse condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución, o falta de norma para justificar su violación; por lo tanto la acción extraordinaria de protección es un mecanismo para garantizar estos principios.²

Este mecanismo, ha sido instituido para garantizar el cumplimiento de los derechos constitucionales, mediante una observancia de las actuaciones dentro de un proceso, sin que esto signifique que este mecanismo pueda efectuar un análisis de los hechos que generaron la contienda judicial, por el contrario su destino es un control de las sentencias y resoluciones de un proceso, efectuando un estudio encaminado a proteger los derechos, se ve reflejado ya en las esferas internacionales, pues algunos países ya mantienen este tipo de acciones que si bien no se conceptualiza bajo el mismo nombre, su finalidad lleva a concluir que se trata de un mecanismo de protección.

En este orden, uno de los países con trayectoria en este ámbito es Argentina, que implementó el Recurso Extraordinario Federal, el mismo que efectúa un control de sentencias cuando éstas se encuentran arbitrarias a la ley. Este recurso fue instituido en su ordenamiento legal mediante Ley 48 de 1863, y constitucionalizado en 1949. Sobre este recurso se ha dicho que ha sentado las pautas esenciales para efectuar un control sobre sentencias arbitrarias como los siguientes:

“[...] a) Alejamiento de la norma aplicable al caso; b) Carencia de fundamentación, c) Menoscabo de la garantía de defensa o de reglas del debido proceso; d) Fallos dictados sobre la base de la mera voluntad de los

¹ Corte Constitucional del Ecuador, Periodo de Transición, Sentencia 07-09 - Sep. – CC, publicada en el Registro Oficial No. 602 de lunes 1 de junio de 2009.

² Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia 030-11-Sep-CC, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 714 de 31 de mayo de 2012.

Los derechos y principios laborales en la Acción Extraordinaria de Protección.

jueces; e) Violación del orden constitucional; f) Fallos que no significan derivación razonada del derecho vigente aplicado a las circunstancias comprobadas del caso; g) Sentencias que exceden límites propios de la razonabilidad; sentencias que contravienen un adecuado servicio de justicia.”³

En Colombia, encontramos la Acción de Tutela, esta acción ha sido reglamentada mediante Decreto 2591- 1991; está consagrada en el artículo 86 de la Constitución de Colombia, su procedimiento esta reglado en los artículos 11, 12 y 40 del mismo cuerpo legal; ha sido constituida como aquella que protege y garantiza los derechos constitucionales, fundamentales⁴, siempre que no existan otros recursos o medios de defensa judiciales. La jurisprudencia colombiana, a esta acción la ha definido como: “Una forma de control concreto de la constitucionalidad sobre los actos de las autoridades públicas en ejercicio de sus funciones”⁵; se ha dicho también que “...*la tutela debe ser vista, simplemente como un control constitucional absolutamente excepcional y de muy corta duración, arbitrada por la propia Constitución para que en el estado Constitucional exista una cierta unidad de la interpretación y aplicación de las normas fundamentales y especialmente, del debido proceso constitucional. En otras palabras, para asegurar la vigencia del principio de igualdad y del importante valor de la seguridad jurídica*”⁶.

Por su parte en España, el Recurso de Amparo, es una auténtica acción judicial libre, extraordinaria, informal y definitiva; tiene dos finalidades eminentemente constitucionales, por una parte, protege los derechos fundamentales de las personas que se encuentren en territorio español y por otro, asegura la aplicación prevalente de la Constitución en el ordenamiento jurídico.

Ya en el Perú, la acción de amparo es una garantía de derechos; la Constitución del Perú en el artículo 200 la define:

Son garantías constitucionales: (...) 2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso

³ Pedro Néstor Sagüés, *Derecho Procesal Constitucional*, Buenos Aires Astrea, 1992, p 236

⁴ La Constitución Política de Colombia, en su Título II, establece los derechos fundamentales, entre los cuales están el derecho a la vida, proclamado en el artículo 11, el derecho a la libertad en el artículo 13 y el derecho a la integridad personal artículo 14, entre otros.

⁵ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-200/4MP.

⁶ *Ibíd.* Sentencia T315/05 MP.

siguiente. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular.

El Código Procesal Constitucional, CPC, regula esta acción a la que la denomina como un proceso constitucional; la procedencia de esta acción está regulada en el título II del artículo 4, primer inciso, que determina:

El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo.

La acción de amparo peruano, como ya se indicó con anterioridad, protege el derecho a la tutela procesal efectiva en sus dos componentes: a) el poder acceder a la justicia y b) contar con un debido proceso, cuando resultan agraviados por resoluciones judiciales, tal como lo dispone el artículo 42 de Código Procesal Constitucional del Perú.

Así también, según lo previsto en el artículo 45, el amparo sólo procede cuando se hayan agotado las vías previas, en tal razón debe agotarse los medios impugnatorios al interior del proceso correspondiente, para la procedencia de esta acción.

Evidentemente, en las legislaciones extranjeras esta institución es considerada al igual que en el Ecuador, como una garantía jurisdiccional, orientada a tutelar derechos de las personas, que hayan sido vulnerados por actos u omisiones arbitrarias de los jueces, tribunales o cortes de justicia ordinaria.

1.2 Naturaleza Jurídica de la Acción Extraordinaria de Protección.

Como se explica en líneas anteriores, siendo ésta una institución implementada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el fin de tutelar los derechos vulnerados, mediante un control en la aplicación de los derechos constitucionales y el debido proceso, al referirnos a la naturaleza jurídica de esta acción nos enfocamos en lo que consiste una garantía, para luego relacionarla con la acción extraordinaria de protección.

Cuando nos referimos a una garantía, desde un punto de vista jurídico, dicha expresión está siempre vinculada con la idea de protección. Así por ejemplo, en el punto procesal, las garantías del debido proceso comprenden las consideraciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellas personas cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración; mientras que en el derecho civil, se hace referencia a la garantías reales o personales como técnicas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y de esta forma, proteger derechos patrimoniales. Por ese motivo, es preciso

Los derechos y principios laborales en la Acción Extraordinaria de Protección.

tener en cuenta que sobre toda manifestación de garantía, cualquiera sea el contexto jurídico en el que se cita, radica una noción de aseguramiento, o tutela que rige extensivamente en el campo jurídico.⁷

En este sentido, siendo la acción extraordinaria de protección una garantía, su naturaleza se desprende desde el concepto de “protección”, el cual está reflejado en el cumplimiento de todos los derechos fundamentales proclamados por la Constitución de un Estado, el cual se ejerce con el accionar del juzgador en todos sus grados, procurando que los hechos juzgados no sean contrarios a la Constitución, pues una sentencia, así sea que con ella el juicio obtenga la calidad de cosa juzgada, puede ser revisada por un órgano que no es de justicia ordinaria, sino de justicia constitucional, para que, si detecta que la sentencia una situación contraria a los derechos fundamentales, la declare sin valor jurídico y revierta la causa hasta antes de su dictamen.

Desde otro punto de vista, al definir la naturaleza de la acción extraordinaria de protección, sea dicho que esta participa de la calidad de derecho subjetivo público, porque es el derecho que tiene una persona por su calidad de ciudadano de un Estado, que implica una decisión de voluntad manifestada en el requerimiento de protección al Estado a través de sus órganos de justicia y que una vez en movimiento, debe sujetarse a las normas del proceso.⁸

Así, la naturaleza de la Acción es la protección, el cumplimiento de los preceptos constitucionales y el respeto a los derechos humanos pues sin duda “todo ordenamiento constitucional está orientado a la garantía efectiva de los derechos e intereses de los individuos”⁹, principio axiológico que se enmarca en el cumplimiento de una tutela judicial efectiva y el cumplimiento del debido proceso; en este sentido la Acción constituye una garantía jurisdiccional que a diferencia de las demás garantías ésta nos permite ejercitar

⁷Catalina Silva Portero, *Las garantías de los derechos ¿invención o reconstrucción?*, en Ávila Santamaría Ramiro, *Neoconstitucionalismo y Sociedad*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008. p. 53

⁸ Ana Abril Olivo, *La Acción Extraordinaria de Protección en la Constitución del Ecuador de 2008*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 2015, p 113.

⁹ Antonio Manuel Peña, *La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho*, Madrid, Trota, 1997, Capítulo VIII pp.223-263; establece el carácter garantista de la actividad jurisdiccional el cual: “la funcionalización de un poder del Estado a la garantía de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos a través de la corrección del conjunto de relaciones, procesos y actos de ejecución y producción jurídicas respecto de los valores y principios constitucionales que informan todo el ordenamiento”.

el derecho de acción para lograr la tutela efectiva de los derechos por parte de los juzgadores.¹⁰

1.3. Distinción entre Acción y Recurso.

Como ya se señaló anteriormente, la Constitución del Ecuador identifica a esta institución como “Acción Extraordinaria de Protección”¹¹, estableciéndola como un nuevo proceso, no obstante, la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional¹² determina los límites y las reglas procesales a las cuales debe sujetarse esta garantía para su correcta aplicación. Asimismo, la denomina recurso, asemejando este mecanismo como un instrumento común del ordenamiento legal ordinario ligado a una naturaleza residual y subsidiaria, aspecto que ha generado controversias dentro del accionar legal, motivo por el cual es necesario determinar en qué consiste cada uno de estos términos:

Hernando Devis Echandía, al referirse al término recurso (horizontal) considera que se trata de una:

*[...] petición formulada por una de las partes principales o secundarias para que el mismo juez que profirió una providencia o su superior la revise, con el fin de corregir los errores de juicio o de procedimiento (in judicando o in procedendo) que en ella se haya cometido.*¹³

Respecto a la acción, el mismo autor manifiesta:

*[...] es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica para obtener la aplicación de la jurisdicción del estado a un caso mediante una sentencia, a través de un proceso.*¹⁴

Manifiesta también: “[...] es un acto del proceso, no se puede hablar del recurso, cuando se trata de un nuevo proceso [...]”¹⁵.

¹⁰ Véase, Constitución de la República del Ecuador, artículos 86 y 94.

¹¹ Véase. Constitución de la República del Ecuador, Arts. 86, 94, 437.

¹² Art. 62.- No. 8.- Admisión.- La acción extraordinaria será presentada ante la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva; éste ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días. [...]”
“...Que el admitir un recurso extraordinario de protección permita solventar una violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y sentenciar sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional.”

¹³ Hernando Devis Echandia, *Teoría General del Proceso*, Buenos Aires, Universitaria, 1977, pp. 503 y 506.

¹⁴ *Ibíd.*, p. 189.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 506.